

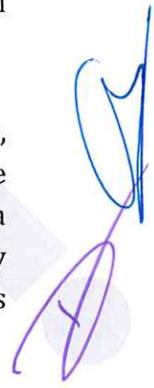
**IEC/CG/040/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS Y JUZGADORAS EN LA ENTIDAD, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emite el presente Acuerdo mediante el cual se aprueban los topes de gastos personales de campañas para la elección de personas Magistradas y Juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El día 04 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/075/2022, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- II. El 04 de junio de 2023, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligieron a las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al titular de la Gubernatura en la entidad.
- III. El día 15 de septiembre de 2024, se publicó en el diario oficial de la federación, el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras.
- IV. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley



General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- V. El día 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 218, por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 224 por el que se modifican diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Decreto 225, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día 23 de diciembre de 2024, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Acuerdo que contiene la Convocatoria General del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, para llevar a cabo la renovación popular del Poder Judicial del Estado.
- VIII. El día 07 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila celebró la Sesión Solemne con motivo del Inicio del Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.
- IX. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, integrada por quienes suscriben el presente.
- X. El día 30 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025, por el que se emiten los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federales y Locales.
- XI. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que se emiten las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

- XII. El día 11 de marzo de 2025, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aprobó el decreto 240, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de fiscalización, ubicación de casillas, designación y capacitación de su funcionariado y urnas electrónicas, para los Procesos de Elección Local de cargos judiciales.
- XIII. El día 19 de marzo de 2025, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia relativa al expediente SUP-JDC-1235/2025 y acumulados mediante la cual modificó el acuerdo INE/CG54/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la Fiscalización de los procesos electorales del poder judicial, federal y locales.
- XIV. El día 27 de marzo de 2025 la Comisión Especial de Elecciones Judiciales emitió el Acuerdo IEC/CEEJ/010/2025 por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la determinación de los topes de gastos personales de campaña para la elección de personas magistradas y juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

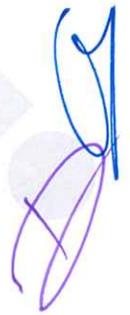
**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una consejería presidente y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva, sólo con derecho a voz. Por su parte, el artículo 333 del Código refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, en el artículo 96 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo establece que; la duración de las campañas para los cargos relativos a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, será de sesenta días.

**CUARTO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, así como garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular, celebrando las elecciones judiciales conforme a las reglas especiales previstas en el propio Código.

**QUINTO.** Que, conforme artículo 27, numeral 5 de la Constitución local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un



Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 27 Bis. fracción I, numeral 4, señala que la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

**SEXTO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 354 del Código Electoral dispone en su primer numeral que, el Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales, o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales, y siempre serán presididas por una de estas.

**OCTAVO.** Que, el artículo 377 Bis, numeral 2 del Código Electoral dispone que, el Consejo General crearía de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales electorales, y sus órganos auxiliares.

**NOVENO.** Que, acorde al artículo 41, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

Además, el inciso c), numeral 2 del citado precepto constitucional, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.



**DÉCIMO.** También, el Artículo 41, base IV, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que le corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y personas candidatas. En el mismo apartado, el penúltimo párrafo establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas, estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, por su parte, el artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, computo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales.

De igual manera, el artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, señala que los Congresos locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en la LGIPE y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable respecto a los procesos electorales locales, para la renovación de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Por tanto, la competencia de realizar la fiscalización de los Procesos Electorales para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Federal y Locales recae exclusivamente en el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual depende estructuralmente de la Comisión de Fiscalización.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, les corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas,

---

<sup>1</sup> De ahora en adelante LGIPE.

lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución y la Ley en comento, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2024, resultaron modificadas diversas disposiciones en materia de reforma al poder judicial, estribando estas específicamente en la elección por voto popular de las personas que integren los distintos órganos jurisdiccionales federales y locales en los cargos de personas juzgadoras o magistradas.

Respecto de lo anterior, resulta relevante señalar como parte de la composición del presente Acuerdo, el punto octavo del decreto en comento, que determina lo que a continuación se cita textualmente:

*“Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

*Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.*

*Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”*

Derivado de lo anterior, y tal como se refiere en el apartado de antecedentes, mediante el Decreto 224, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 20 de diciembre de 2024, se realizaron diversas modificaciones a la normativa electoral local en materia de elección por voto popular de personas juzgadoras y magistradas en la entidad.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, por su parte, el artículo Tercero Transitorio, numeral 11 del Decreto 218, por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que para la renovación de la totalidad de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado en los procesos 2025 y 2027, respectivamente, se observarán, conforme al Decreto, los términos y modalidades siguientes:

*I. Para llevar a cabo la jornada electoral del primero de junio de 2025 de la Elección Extraordinaria, se observarán las reglas siguientes:*

*11. Para la elección extraordinaria solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.*

**DÉCIMO QUINTO.** Que, la fracción III, párrafo cuarto del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las propuestas de candidaturas, y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales<sup>2</sup> se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la propia Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el artículo 494 de la LGIPE, dispone que las personas ministras de la SCJN, magistradas de las salas superior y regionales del TEPJF, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los tribunales colegiados de circuito y tribunales colegiados de apelación y juezas de distrito, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha ley y las leyes locales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el numeral cuarto del artículo 495 de la LGIPE, señala los supuestos en que serán realizadas las elecciones, considerando los ámbitos territoriales y competenciales de los cargos a elegir, estableciendo que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del

---

<sup>2</sup> Énfasis añadido.

marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la constitución.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 521 de la LGIPE, dispone que las campañas electorales de las personas candidatas a juzgadoras del poder judicial de la federación, tendrán una duración de sesenta días improrrogables.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 445 del Código Electoral local dispone que, el derecho a elegir y ser electo a un cargo de elección popular que forme parte del Poder Judicial del Estado se sujetarán al proceso electoral judicial que se rige con las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución, el Código local, y demás leyes aplicables.

Por su parte, el artículo 448 del referido Código estipula que, las personas que aspiren a ser registradas como candidatas a cargos judiciales populares deberán atender, en forma diligente y oportuna, todas las disposiciones reglamentarias y los requerimientos, criterios, acuerdos o resoluciones que emitan las autoridades competentes durante el proceso.

**VIGÉSIMO.** Que, el artículo 471 del Código Electoral local señala que son prerrogativas y derechos de las personas candidatas a los cargos judiciales, los siguientes:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, únicamente en la etapa de las campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto por el Instituto Nacional;
- c) Realizar actos de campaña para difundir su imagen e ideas en los términos de este Código;
- d) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se calumnia o afecta su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- e) Podrán participar en entrevistas, mesas de discusión o foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos que se organicen de manera gratuita por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad;

f) Demostrar y difundir su carrera judicial como garantía para asegurar el perfil idóneo a los cargos judiciales populares;

g) Participar y acceder a las acciones paritarias en los cargos de elección popular del Poder Judicial, unipersonales y colegiados, en los términos que establezca este Código, y

h) Las demás que les otorgue el Código y los demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, el artículo 472 del Código establece como obligaciones de las personas candidatas a cargos jurisdiccionales, los siguientes:

a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, en la Constitución, en este Código y en la normativa aplicable;

b) Respetar y acatar los acuerdos que emitan el Consejo General del Instituto, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la Secretaría Ejecutiva y los Comités Judiciales Electorales que les resulten aplicables;

c) Respetar y acatar los topes de gastos personales de campaña en los términos del presente Código;

d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que este solicite, en los términos del presente Código, y

e) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas y los ayuntamientos;

ii. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; 161

- iii. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
  - iv. Los partidos políticos y personas físicas o morales;
  - v. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, y
  - vi. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- f) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- g) Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales o personas candidatas a los cargos judiciales populares;
- h) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos;
- i) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- j) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- k) Abstenerse de señalar el Poder que propone su candidatura;
- l) Abstenerse de realizar proselitismo electoral, en el caso de seguir en funciones en un cargo, empleo o comisión oficial, entorpeciendo sus funciones públicas;
- m) Abstenerse de calumniar a otras personas candidatas a los cargos judiciales populares, y
- n) Las demás que establezca el Código y los demás ordenamientos.

Finalmente, en este respecto, el artículo 473 del referido Código Electoral dispone que, las personas candidatas a los cargos judiciales populares que incumplan con la normativa electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de dicho Código.

Asimismo, las personas candidatas que tengan un cargo, empleo o comisión oficial, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal, así como cualquier organismo constitucional autónomo o de cualquier otra naturaleza, podrán continuar ejerciendo sus funciones durante el período de campaña, siempre que no entorpezcan sus horarios y días laborales para no obstaculizar el ejercicio regular de sus funciones públicas.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, el artículo 485 del Código Electoral local, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 519 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, describe a las campañas electorales judiciales como el conjunto de actividades que las candidaturas llevan a cabo, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura para su acceso a un cargo de elección popular en el Poder Judicial.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 486 del Código determina que, durante los periodos de campaña las personas candidatas podrán realizar erogaciones de recursos personales para cubrir únicamente gastos de carácter personal, incluyendo viáticos y traslados, dentro de la circunscripción estatal, distrital o municipal que corresponda a su candidatura.

No pasa desapercibido que el segundo numeral del artículo en comento señala que la Comisión tiene la responsabilidad de emitir las disposiciones específicas respecto a los montos máximos admisibles para cubrir los gastos personales de las candidaturas.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 507 establece que el proceso judicial electoral se registrará como un procedimiento especial por los principios y reglas previstos de manera específico en el libro.

Asimismo, en su numeral segundo señala que, en lo conducente y supletorio, se aplicarán las reglas previstas en el Código para el proceso electoral.

**VIGÉSIMO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN.** Como se señala en el apartado de antecedentes, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025, mediante el que se emitieron los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federales y Locales en el cual se establece, entre otras, la facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para emitir lineamientos en materia de fiscalización, que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en dicha norma.

Asimismo, que será el CG<sup>3</sup> quien vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución pública, realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas.

Dichos Lineamientos tienen por objeto, regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la UTF<sup>4</sup> y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del poder judicial federales y locales. Su objetivo es salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, equidad y paridad de género, así como garantizar el origen, monto, destino y correcta aplicación de los ingresos y egresos por parte de las personas reguladas.

Son de observancia general y obligatoria para el Instituto, los OPLE, los Partidos Políticos y las personas reguladas, con independencia del marco regulatorio o denominación específica que se les dé.

Ahora bien, que de conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral, las personas candidatas a juzgadoras, deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el Consejo General en el ámbito federal o los OPLE en el ámbito local.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, el artículo 477 del Código Electoral Local señala que, los topes de los gastos inherentes al proceso electoral de las personas candidatas a los cargos judiciales populares se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión Especial de Elecciones Judiciales. La Unidad de Fiscalización correspondiente, cuando así se lo delegue el Instituto Nacional. La Unidad Técnica fiscalizará a las organizaciones de observación electoral que participen en el proceso electoral judicial local, aplicando los lineamientos de la autoridad nacional electoral.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización del Instituto deberá operar conforme a los reglamentos, acuerdos, lineamientos y directrices que emita el Instituto Nacional.

<sup>3</sup> Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

<sup>4</sup> Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Asimismo, respecto de los topes de los gastos inherentes al proceso electoral judicial, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 478 del Código Electoral debe determinar los límites de los gastos personales autorizados para las personas candidatas en el proceso de elección popular de cargos judiciales, observando para tal efecto los principios de austeridad y racionalidad en el uso de recursos

Por otra parte, el segundo numeral del artículo en comento dispone que, cuando así se lo delegue la autoridad nacional electoral, la Unidad de Fiscalización del Instituto vigilará que las personas candidatas a los cargos judiciales populares, por sí o por interpósita persona, se abstengan de realizar erogaciones de recursos públicos o privados con el fin de promover sus candidaturas judiciales, en estricto cumplimiento de los principios de equidad y transparencia establecidos en la normativa electoral, situación que al momento no acontece.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, conforme al artículo 479 del Código, deben entenderse como gastos inherentes al proceso electoral que le corresponden financiar de manera personal a las personas candidatas a los cargos judiciales populares<sup>5</sup> los siguientes:

- a) Gastos relacionados con la producción y distribución de propaganda impresa o digital, en papel, en redes sociales o en medios de radio y televisión;
- b) Gastos relacionados con la difusión de dicha propaganda, en cualquier modalidad o formato que implique un costo razonable asociado, y
- c) Los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de las personas candidatas que correspondan conforme al período de campaña.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que, el artículo 489 del Código Electoral dispone que, los topes de gastos personales permitidos por cada candidatura judicial serán establecidos por la Comisión en función del tipo de elección correspondiente.

La Comisión Especial de Elecciones Judiciales fijará los montos máximos de gasto a más tardar treinta días antes del inicio de las respectivas campañas electorales judiciales.

---

<sup>5</sup> Énfasis añadido.

Por su parte, las personas candidatas, directa o indirectamente, tienen prohibido el uso de recursos públicos o privados con fines de promoción o publicidad en sus candidaturas. Esta disposición incluye la prohibición de destinar fondos para la creación de difusión de propaganda electoral, tanto en medios tradicionales como digitales, fuera de los límites de gastos personales definidos por este Instituto Electoral de Coahuila.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el Congreso del Estado emitió en fecha 23 de diciembre del año 2024, la Convocatoria General del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 para llevar a cabo la renovación popular del Poder Judicial del Estado.

Respecto de dicha convocatoria, cobra especial relevancia para el desarrollo del presente, el punto cuarto, relativo al calendario del Proceso Electoral Judicial, mismo en el que, entre otras fechas importantes, se determinan las relativas a los plazos para las etapas de campañas tanto para las personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de los Tribunales Distritales, así como para las candidaturas a personas juzgadoras, cualquiera que sea su denominación.

Tales fechas son del siguiente orden:

<b>Del 9 al 28 de mayo de 2025</b>	Campañas para las personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Distritales.
<b>Del 19 al 28 de mayo de 2025</b>	Campañas de las candidaturas a personas juzgadoras, cualquiera que sea su denominación.

Lo anterior, en relación al artículo 488 del Código Electoral, en sus numerales primero y segundo, que establecen que la duración de las campañas para las personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de los Tribunales Distritales tendrán una duración de 20 días y por otro lado, la duración de las campañas para las candidaturas a personas juzgadoras, cualquiera que sea su denominación será de 10 días.

**TRIGÉSIMO.** Que, a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación conferida a la Comisión en términos del artículo 478 del Código Electoral, respecto a la determinación de los límites de gastos personales, debe traerse a cuenta que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) De la Constitución federal dispone que, las constituciones y leyes de las entidades federativas deben ajustarse a los principios establecidos en la legislación federal. En ese sentido, resulta posible aplicar, para el caso que nos ocupa, la normativa general, toda vez que la norma estatal no contempla un mecanismo específico para determinar los topes de gastos para la elección objeto del presente.

Sirve además como sustento de lo anterior, lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del Decreto 218 por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicho transitorio, en consonancia con el transitorio segundo del Decreto del Poder Ejecutivo Federal emitido el 15 de septiembre de 2024<sup>6</sup>, dispone que este Instituto, de forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027<sup>7</sup>, observando para tal efecto los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que, del artículo 522 de la LGIPE en su segundo numeral se desprende que los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección de que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el Acuerdo IEC/CG/075/2022, determinó los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 conforme a lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

**Segundo.-** (...) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

<sup>7</sup> Énfasis añadido.

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023
Diputaciones locales	\$3,533,754.16

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Ahora bien, bajo la tesitura de lo establecido en el artículo 522 de la LGIPE, al entrar al estudio del planteamiento tenemos que inevitablemente dar lectura al artículo 139 del Código local, del cual se advierte lo siguiente:

**Artículo 139.**

*1. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen las candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.*

La particularidad del presente caso estriba en que, para poder determinar el tope de gastos para la elección actual, tenemos que analizar el contenido del artículo 522 de la LGIPE y el artículo 139 del Código local de manera conjunta y no aislada.

En atención a lo anterior, en primer término, tenemos como disposición expresa del legislador, que el cálculo de las aportaciones para las candidaturas independientes utiliza como uno de sus factores al tope de gastos de la elección de que se trate, ello en el entendido de que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes al cargo de diputaciones.

Es decir; si para el caso de la última elección de diputaciones se determinó a través del Acuerdo IEC/CG/075/2022 la suma de \$3,533,754.16 por concepto de tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones locales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, el límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes no podrá rebasar el cincuenta por ciento de la cantidad anterior. De ahí que la cantidad establecida por el acuerdo referido, sea la de \$1,766,877.08 -siendo está la mitad-. Esta cantidad se considera un dato cierto y objetivo, ya que permite, ante todo, establecerla como el límite máximo de gastos.

Dicho esto, y una vez establecido el tope de gastos máximo, no pasa desapercibido remitirnos a lo establecido en el artículo 193 del Código Electoral, el cual establece que en el año en que se renueve el Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos, las campañas electorales tendrán una duración de sesenta días.



Por consiguiente, la cifra o tope obtenido está construido con base en una candidatura de 60 días, lo que implica que cualquier monto determinado responde a una proyección basada en la duración total de la campaña electoral.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que, conforme al apartado de antecedentes, de la convocatoria emitida por el Congreso del Estado se desprenden los siguientes cargos a elegir:

Órgano judicial	Cargos a elegir
Tribunal Superior de Justicia	9 Magistraturas
Tribunal de Disciplina Judicial	3 Magistraturas
Tribunales Distritales del Estado	4 Magistraturas

Órgano judicial	Cargos a elegir
Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar	20 personas juzgadoras
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil	16 personas Juzgadoras
Juzgado de Primera Instancia en Materia Mercantil	8 personas juzgadoras
Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral	32 personas juzgadoras
Juzgado en Materia Laboral	14 personas juzgadoras

En segundo término, debe observarse la diferencia que existe entre ambos tipos de cargos, y particularmente por lo que concierne al presente acuerdo, los periodos de campaña de cada tipo de elección de que se trate. Como ya se refirió anteriormente, para el caso de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, y los Tribunales Distritales del Estado, se trata de un periodo de campaña comprendido entre el 9 y el 28 de mayo, que asciende a la cantidad de **20 días**; y para el caso de los cargos de personas juzgadoras, un periodo de campaña comprendido entre los días 19 y 28 de mayo, que asciende a la cantidad de **10 días**.

Como puede observarse, no solo existe entre ambos periodos de campaña una diferencia de 10 días entre uno y otro tipo de candidaturas, sino también, es distinto en comparación a la duración de la campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 correspondiente a 60

días. Por lo que este órgano considera crucial, antes que nada, llevar a cabo una armonización entre ambas.

Lo anterior, ya que esta entidad celebrará campañas para Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y Tribunales Distritales, con una duración de 20 días, lo que apenas representa un tercio del tiempo correspondiente a las campañas señaladas en el párrafo anterior. Por otro lado, las campañas para personas Juzgadoras cualquiera que sea su denominación, tendrán una duración de 10 días, siendo la mitad. Esta es una notable diferencia en las condiciones de competencia.

En ese sentido, este órgano electoral considera oportuno analizar la fórmula utilizada para determinar el tope de gastos personales del actual Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, el elemento correspondiente a la duración de **sesenta días como regla general**, pues esta fue la duración base a partir de la cual se determinó el límite de aportaciones privadas para la elección de diputaciones locales dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, para el caso de las candidaturas independientes según lo establecido por la propia ley.

Como resultado, el monto fijado de \$1,766,877.08 deberá dividirse proporcionalmente en función del tercio de días que dura la campaña de la entidad, en el entendido que, como se ha aterrizado en el cuerpo del presente acuerdo, para la elección extraordinaria para las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Distritales, la duración de la campaña corresponde a 20 días, y tomando en cuenta que solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

Ahora entonces, al existir una diferencia que representa objetivamente un tercio del tiempo correspondiente a las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, y teniendo en cuenta que la base está prevista para la cantidad de electores y geografías que corresponden a una circunscripción única, y la cual no habrá que dividirse en distritos, la Comisión estima que lo conducente es determinar, con base en un criterio de proporcionalidad y atendiendo a los principios de imparcialidad, objetividad, razonabilidad y legalidad que, para el caso de las candidaturas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y Tribunales Distritales, el tope de gastos ascienda a la cantidad de \$588,959.027 (Quinientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 02/100 M.N.), mientras que para el caso de las personas candidatas a personas Juzgadoras, cualquiera que sea su denominación,

ascienda a la cantidad de \$294,479.513 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 51/100 M.N.).

Para entender mejor la determinación del tope de gastos, a continuación, se presentan las fórmulas que reflejan su cálculo proporcional según la duración de la campaña y la distribución entre candidaturas.

- **Duración de la campaña y proporcionalidad**

Se indica que la campaña para Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y Tribunales Distritales dura **20 días**, mientras que en el **Proceso Electoral Local Ordinario 2023**, la duración estándar fue de **60 días**. Esto significa que la nueva duración es **un tercio** de la original.

Proceso Electoral	Duración (días)	Porcentaje
Proceso Electoral Ordinario 2023	60	1
Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025	20	1/3

- **Cálculo del tope de gastos personales**

El monto base del financiamiento privado por aportaciones en la elección anterior fue de \$1,766,877.08. Como en el actual Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 las campañas tienen una duración de 20 y 10 días, el tope de gasto debe reducirse proporcionalmente:

Concepto	Cálculo	Cantidad
Tope de gastos Magistraturas	$1,766,877.08 \times 1/3$	588,959.027
Tope de gastos personas Juzgadoras	Al haberse obtenido la cantidad de los 20 días, se debe dividir a la mitad al ser la media aritmética correspondiente a la duración de 10 días de las campañas. $588,959.027 \div 2$	294,479.513

Lo anterior, tomando en cuenta que, al periodo de 20 días que corresponde a las campañas para las magistraturas se le asigna el monto máximo por tratarse justamente del lapso máximo para el desarrollo de actividades de campaña en el presente proceso electoral extraordinario judicial, y como consecuencia, la determinación más proporcional corresponde a aquella que le otorga un monto equivalente al número de días que tiene el periodo de campañas para personas juzgadoras, siendo este de 10 días o bien, justamente la mitad del periodo máximo para este proceso electoral.

Siendo, además, el tope idóneo, adecuado, necesario, razonable y proporcional para permitir que las candidaturas efectivamente realicen los actos para transmitir al electorado la información relevante y necesaria para garantizar su derecho a ser votadas.

Sin perder de vista lo señalado anteriormente por el legislador sobre el establecimiento de una circunscripción estatal única para el desarrollo de los 4 tipos de elección que se celebraran en la entidad, con el fin facilitar la votación, la emisión de la boleta y el desarrollo de la jornada electoral en todo el Estado<sup>8</sup>, resulta importante destacar las implicaciones de esta medida. En particular, esto implica que el tope de gastos de campaña se determinó exclusivamente en función del cargo a elegir y la duración de la campaña, sin tener que dividirse por territorio en distritos electorales, sino considerando la misma base de electores en toda la entidad en una misma. De este modo, se garantiza un criterio uniforme en la distribución de recursos y se promueve una contienda equitativa entre las candidaturas.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Por lo anteriormente expuesto en los considerandos que componen al presente, la determinación de los topes de gastos de campaña personales para la elección de personas Magistradas y Juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 es la siguiente:

---

<sup>8</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial.

**Tercero.** - Para la renovación de la totalidad de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado en los procesos 2025 y 2027, respectivamente, se observarán, conforme a este Decreto, los términos y modalidades siguientes:

(...)

Para la elección extraordinaria solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

<b>Topes de gastos personales para la elección de personas Magistradas y Juzgadoras</b>		
<b>Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Periodo de campaña</b>	<b>Monto</b>
Personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas de los Tribunales Distritales	20 días	\$588,959.027
Personas Juzgadoras cualquiera que sea su denominación	10 días	\$294,479.513

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base II, 96 Y 116, fracciones III, IV, incisos c), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, 104 inciso a); 519 numeral 1, 521 y 522 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5, y 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 139, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y ee), 354, 377 Bis numeral 2, 445, 448, 471, 472, 473, 477, 478, 479, 485, 486, 488, 489 y 507 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el artículo cuatro transitorio del Decreto 218 del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña personales para la elección de personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Distritales, así como Juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, conforme a los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, en el siguiente orden:

<b>Topes de gastos personales para la elección de personas Magistradas y Juzadoras Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Periodo de campaña</b>	<b>Monto</b>
Personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas de los Tribunales Distritales	20 días	\$588,959.027
Personas Juzadoras cualquiera que sea su denominación	10 días	\$294,479.513

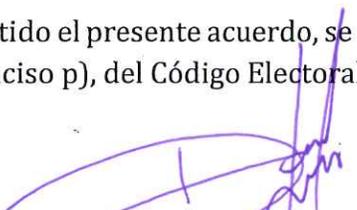
**SEGUNDO.** Por lo que hace a la materia de Fiscalización se estará lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Infórmese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales que correspondan.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**GERARDO BLANCO GUERRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/040/2025